

SOBRE DERECHO

"Las polémicas últimamente aparecidas en la Prensa diaria entre escritores de prestigio, sobre la pena de muerte —unos en pro y otros en contra— exigen a mi juicio una exposición más documentada sobre tan candente cuestión. Las discusiones han dejado no pocas dudas. Y a Uds. suplicamos que nos las resuelvan".

De Ud. atto. y s.s. NN.—San Salvador.

Realmente el asunto es de sumo interés y enfoca una de las cuestiones más discutidas en derecho penal moderno.

Como ya insistimos en uno de los números anteriores de ECA sobre la situación de este problema en la Etica y Moral Católica, ahora la enfocaremos desde el punto de vista puramente racional.

Para realzar de una parte la debilidad de la tendencia opositorista a la pena de muerte y la plena firmeza de la contraria, optaremos por una exposición eminentemente didáctica aun sacrificando la amenidad tan oportuna en un artículo periodístico.

Someteremos el estudio de la pena capital:

- I al juicio de la historia,
- II al juicio de los Códigos penales,
- III al juicio sereno de la razón.

Antes algunas consideraciones preliminares sobre el concepto de pena:

Noción de pena: Para justificar la pena de muerte, es imprescindible fijar la noción misma de pena. La Iglesia ha adoptado en su legislación canónica la siguiente: "la privación de un bien, impuesta por la autoridad legítima para corrección del delincuente y castigo del delito (can. 245)". Nótese que los intérpretes autorizados declaran que en esta definición des-

criptiva se yuxtaponen los dos fines de la pena, sin que esto quiera decir unión indisociable. Ya que de ellos, el primero, el bien mayor de las sociedades es el esencial o impostergable.

Una definición más común entre los juristas es la siguiente: el castigo impuesto por el poder público y señalado por el Derecho al delincuente, para establecer el orden jurídico perturbado por el delito”.

Como se ve, tanto en la definición adoptada por la Iglesia —y por si su autoridad no contenta a alguno, en esto se hace eco del derecho Romano, monumento jurídico el más insigne de la tierra— como en la de los juristas, el elemento esencial de la pena es la defensa de la santidad del orden moral y jurídico.

Toda definición de pena en función de mal, argumenta Arámburu, parece formulada por un Congreso de penados. Desde el punto de vista subjetivo podrá el delincuente, al sentir el dolor de la pena, considerar esto como un mal; pero objetivamente constituye un bien, no sólo para la sociedad sino para el mismo delincuente, lo cual no deja de ser verdad aun para la inmensa mayoría de los delincuentes condenados a muerte, que antes de sufrirla reconocen sus errores y desvaríos.

El fin primordial de la pena es, por tanto, la restauración del derecho (orden moral) y con ella ha de guardar proporción. Este es el único límite verdaderamente fundamental. Pues esta inviolabilidad es principio superior a todos los otros derechos particulares, incluso al derecho a la vida. Esto es lo que olvidan aquellos autores que sostienen que la pena no puede atacar la integridad de la personalidad humana y por eso rechazan la pena de muerte, olvidando, además, que la vida no es el bien máspreciado del hombre, ni el derecho a la vida el más excelso de todos los derechos.

I.—Ante la historia.

La discusión no se planteó hasta la mitad del siglo XVIII y entonces por la escuela liberal —por ende enteramente opuesta a la cristiana—, de donde se desprende lo absurdo de apoyarse en “el no matarás” para atacar su licitud. Y así tenía que ser al colocar el liberalismo como fundamento del derecho la voluntad humana manifestada por mayoría de votos y el fundamento del poder público **en la cesión** en favor de todos de ciertos derechos individuales.

En la antigüedad nadie la puso en duda. Así Platón la admite para los incorregibles. La escuela Teológica de la Edad Media, de tan profundos estudios jurídicos, la justifica plenamente. Santo Tomás le dió su mayor elevación: el derecho de imponerla procede de Dios, dueño de la vida y de la muerte, quien lo trasmite a la sociedad (que es natural al hombre) la cual lo concreta en sus representantes para el ejercicio del poder público.

En la 2ª mitad del siglo XVIII empieza Sarmiento y Beccaria consuma la oposición: Ninguno de ellos, con todo, la excluye en absoluto, pues prevén excepciones. Aducen razones de puro sentimentalismo —algunas meras afirmaciones como la de que nadie puede conceder a otro el derecho de degollar a sus semejantes... o como la de que por vanidad algunos

afrontan la muerte etc. Beccaria siendo consejero de José II vota la pena de muerte contra la rebelión. Desde entonces las opiniones se dividen aunque la tendencia marcada es la de volver por la pena de muerte. La historia, pues, relega el movimiento abolicionista a un episodio incidental apoyado en sentimentalismos inconsistentes, y emanado de una falsa concepción del derecho.

II.—La pena de muerte en los Códigos civiles.

Dividiendo los códigos en abolicionistas y no abolicionistas se observa que están en incomparable mayoría estos segundos. Pudiendo notarse en los abolicionistas una posición oscilante inestable, como Suiza, que la restableció finalmente como consecuencia de un **referendum**. Además —ironía de la letra escrita— entre los abolicionistas figuran los soviets entre quienes la vida humana ha llegado a no tener valor alguno. Respecto a Inglaterra es aún reciente el clamoreo en el Parlamento por el restablecimiento, clamoreo motivado por la creciente criminalidad. Y en nuestra misma patria —no ya su abolición— sino su remisa aplicación, puede ser una de las causas de la aterradora proliferación del crimen.

El testimonio del derecho escrito se suma, por tanto, al testimonio de la historia contra el movimiento abolicionista.

III.—Ante la razón.

A) Argumentos en pro de la abolición:

1) **Inviolabilidad de la persona humana:** La persona humana no está en función de la sociedad: he aquí el fundamento. Juego equívoco:

A) vida se toma por fin último.

B) además, de urgirse haría imposible la sociedad.

C) Y en el fondo el mal del cuerpo se estima como el mal máximo; y no se quiere ver cómo el arrepentimiento moral, fruto, en muchas ocasiones, de la pena capital, es superior al goce de la actividad humana.

2) **Irreparabilidad:** En esta objeción.

A) hay en el fondo el mismo fallo de positivismo.

B) sólo prueba la cautela máxima con que se debe aplicar, mientras haya aún peligro de error.

C) Olvida que la pena se mide por el delito y quien privó, por ejemplo, a otro de la vida, cometió también un crimen de consecuencias irreparables.

D) Y sobre todo no se atiende a la santidad del orden moral: por encima de cualquier derecho individual.

3) La falta de proporcionalidad:

Esta objeción se coloca en el falso supuesto de que la pena de muerte se pueda aplicar por cualesquier delitos aun leves, y no en el solo caso de la máxima culpabilidad.

4) La imposibilidad de corrección:

A) Esta objeción falla en el concepto mismo esencial de la pena, a saber, la restauración del orden.

B) También ignora que en muchos casos se llega a la persuasión moralmente cierta de la imposibilidad de corrección.

C) Por último, no toma en cuenta el fin sobrenatural, fin que muchos criminales no hubieran alcanzado sino al pie del patíbulo.

5) **Se niega su eficacia intimidativa**, sobre todo en las ejecuciones espectaculares. Esta afirmación se ha basado en estadísticas, aduciéndose por ejemplo el testimonio de Robert, capellán de la prisión de Bristol, que de 167 condenados a la última pena 161 habían presenciado ejecuciones capitales: También se insiste en que ciertos crímenes se han multiplicado no obstante la pena de muerte.

A) La prueba de las estadísticas no es convincente por no aducirse paralelamente los casos de aquellos a quienes la pena ha alejado del crimen.

B) Tampoco se prueba que la abolición de la pena hubiese disminuido el número de crímenes.

C) Se achaca a la pena misma ciertas circunstancias ajenas a ella, como el aparato trágico, las crónicas periodísticas que a veces elevan a la altura de héroes a los malhechores.

D) Ni es tampoco esencial a la pena la publicidad misma, al menos el aparato de la ejecución. Y cuando la publicidad se da en casos excepcionales, vg. la ejecución de los criminales del "Studebaker gris" en Guatemala, conocida es la profunda impresión en el pueblo.

B) Razones en pro de la pena de muerte.

1) Es insustituible el razonamiento de Santo Tomás en la Summa 2, 2 q. 64 a 2, 3, en esto, como en casi toda su obra, es maravillosamente fiel de la tradición. Objetándose a sí mismo palabras del 5º mandamiento: "No matarás", responde que también Dios dice: "No permitirás que vivan los hechiceros", Éx. 22, 18. Y como cita este lugar podría citar cien más del Antiguo Testamento. Notemos sobre todo su sencillo y profundo razonamiento: "Es lícito matar a los animales, en cuanto se ordenan naturalmente para uso de los hombres, como lo imperfecto se ordena a lo perfecto, **por cuya razón toda parte existe naturalmente por el todo**. Por esto vemos que, si es conveniente a la salud de todo el cuerpo la amputación de algún miembro; se verifica esta amputación como laudable y saludable. Mas cada

persona singular se compara a toda la humanidad como la parte al todo; y por lo tanto, **si un hombre es peligroso a la sociedad y la corrompe por algún pecado, laudable y saludablemente se le quita la vida por la conservación del bien común**". Más diafanidad es imposible. Sería incalificable deducir de esta argumentación que Santo Tomás subordina el individuo a la sociedad. No habla aquí el Santo Doctor del fin del hombre, absolutamente insubordinable, sino de la materialidad de la vida humana en función del bien moral de la sociedad.

Sería interesante referir aquí esta misma doctrina formulada por el príncipe de los juristas y por más de un título padre de la filosofía moderna, Francisco Suárez. Todos conocen sus diez libros "Sobre las leyes", obra maestra de la ética. Pero coincide totalmente con la del Doctor Angélico.

3) Modernamente los juristas insisten para probar la necesidad de la pena capital en su carácter **de instrumento imprescindible para la defensa de la sociedad**. Estadísticas levantadas en Bélgica, Prusia, Francia, Inglaterra, Italia, han acusado un aumento del doble, triple, o un 75% de crímenes como consecuencia de la supresión de dicha pena.

3) Se aduce también **la imposibilidad de sustituirla por otra**. Pues las penas excogitadas o han resultado más crueles o insuficientes.

De este breve estudio, creemos que hay que concluir, sin lugar a duda, que el testimonio sereno de la razón, sumado al de la historia y al del Derecho, da plena certeza en la legitimidad de la pena capital.

